

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

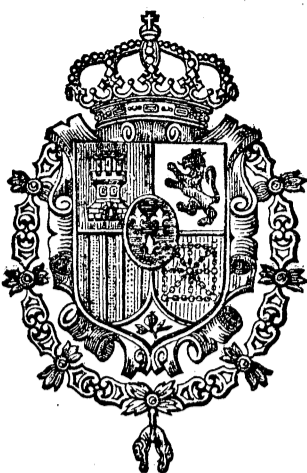
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	a 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	a 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	a 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del proyecto de obras adicionales á las que se están verificando en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden dando las gracias á la Comisión de Protección á la Industria nacional por sus Memoria y bases del proyecto de Reglamento que presenta.
Otra aprobatoria de la relación formada por la Comisión de Protección á la Industria nacional, relativa á los productos ó artículos para cuya adquisición se considere necesario admitir la concurrencia de la industria extranjera, y disponiendo que informe el Consejo de Estado sobre el proyecto de Reglamento presentado por dicha Comisión.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Julio último ha sido el de 12'33 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando al Director general de Administración para que pueda delegar en un Jefe de Administración la firma que le es privativa en los asuntos de dicha dependencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien, para su provisión, las plazas vacantes de Profesores que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden condonatoria de una multa impuesta á la Com-

pañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

Administración central:

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos. Nombrando á D. Ramón Jiménez Ordenanza de tercera clase de la estación de La Rambla (Córdoba).

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Notificando á D. David Campelo y Vaca haber sido desestimada la pretensión deducida por el mismo como apoderado de D. Claudio Vallejo en solicitud de haberes pasivos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias, correspondientes al año de 1908.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecute por administración el proyecto de terminación de acopios para la carretera de León á Caballos.

Señalando el día 6 de Agosto próximo para la celebración de la subasta del abastecimiento de los faros de la Dragónera, Ancanada, Formentor é isla del Aire (Baleares) y el de Columbretes (Valencia).

Concediendo á D. Rafael P. Hernández de la Guerra y Neda autorización para ocupar en Isla Graciosa (Canarias) terrenos de dominio público.

Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á D. Ricardo Vázquez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Francisco Albalat.

Universidad de Valladolid.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Universidad de Santiago.—Rectificación al anuncio de vacantes de Escuelas publicado en la GACETA de 22 de Julio último.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

El Tribunal Supremo de Justicia (Inglaterra).—Banco de España.—La Aseguradora Española.—Anuncio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de obras adicionales á las que se están verificando en la Facultad de Medicina de Valladolid por su presupuesto de 182.820'17 pesetas.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de tercera clase, por pase á situación de supernumerario de D. Ramón de Aguinagas y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Alejandro Mendizábal y Martín.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Alejandro Mendizábal y Martín; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Carlos de Orduña y Zarranz.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber sido declarado excedente D. José Gaytán de Ayala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Juan Eguidazu é Irueta.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el parecer de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, en situación de supernumerario, D. Rafael Puig y Valls, que reúne los requisitos exigidos por las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Comisión de Protección á la Industria nacional, de su digna presidencia, dando por terminados sus trabajos de examen y estudio de todo lo concerniente á la aplicación de la ley de 14 de Febrero del año actual, referente á la protección á la industria nacional, remite á esta Presidencia en 17 de los corrientes, con la Memoria correspondiente, la relación definitiva de los productos para los cuales se admite la concurrencia extranjera, así como un proyecto de Reglamento provisional para la ejecución de la mencionada ley, que ha redactado fundándose en cuantos datos y observaciones ha podido recoger de un minucioso y concienzudo estudio de los documentos sometidos á su examen, y que acompaña á la Memoria.

Merecedores son del mayor encomio estos trabajos realizados por V. E. y por los demás dignísimos miembros de la Comisión, que con infatigable celo y desusada diligencia han llevado á feliz término, facilitando elementos de juicio convenientes para el mayor acierto en las futuras decisiones del Gobierno en asunto de tan reconocida importancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), estimando muy meritoria la labor realizada por la Comisión, con las observaciones aportadas en la Memoria y bases del proyecto de Reglamento que presenta, se ha servido disponer se den las gracias á V. E., como igualmente á los demás señores que forman la Comisión referida, por el trabajo que con tanto celo han llevado á cabo, cumpliendo el fin que se habían propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los demás miembros de la Comisión. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1907.

MAURA

Sr. Presidente de la Comisión de Protección á la Industria nacional.

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Presidente de la Comisión nombrada para atender en el mejor cumplimiento de la ley de Protección á la Industria nacional por Real orden de 27 de Mayo último, con arreglo á las prescripciones de la de 3 del mismo mes y año corriente, Memoria que comprende: 1.º, el examen de las reclamaciones presentadas contra las relaciones provisionales de los productos en que el Estado haya de admitir la concurrencia extranjera, publicada en la GACETA de 4 de Mayo último; 2.º, un proyecto de relación de los productos en que haya de admitir aquella concurrencia exterior, formada á consecuencia del estudio de las reclamaciones de la industria de la Nación y de las necesidades de la contratación oficial; y 3.º, un proyecto de Reglamento para la ejecución de la ley aludida;

Vistas las disposiciones legales citadas:

Considerando que la primera relación propuesta por la Comisión debe ser y queda desde luego aprobada; pero falta posibilidad práctica de aplicarla, y con ella las disposiciones de la ley de 14 de Febrero, mientras no entre en vigor el Reglamento, ordenador inexcusable de las novedades que se introducen en todo sistema de contratación y concesiones administrativas:

Considerando que siendo doblemente necesarias la regularidad y validez de los actos administrativos cuando establecen nexos jurídicos con personas y entidades á quienes los contratos ó las concesiones interesan, se originarían incalculables complicaciones si se intentase aplicar la citada ley con la dicha relación antes de existir norma procesal que adapte al nuevo régimen las anteriores disposiciones, que actualmente son obligatorias:

Considerando que la complejidad de los servicios y también de la reforma que la ley de un modo virtual implica, complejidad que se indica en el informe de la Subsecretaría, hace patente la necesidad de oír al Consejo de Estado en plene, aunque la disposición transitoria de la ley prescindió de asignar tiempo para ello á consecuencia de no haber hecho mención alguna del inexcusable Reglamento, que sólo queda iniciado al concluirse la relación que fué objeto de las explícitas previsiones de la aludida disposición transitoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Aprobar la relación, firmada por la Comisión, de los productos ó artículos para cuya adquisición se considera necesaria admitir la concurrencia de la industria extranjera.

2.º Disponer que informe el Consejo de Estado en plene sobre el proyecto de Reglamento para adaptar al nuevo régimen las disposiciones vigentes sobre contratos y concesiones administrativas y para que la ley de 14 de Febrero y la relación aprobada puedan tener positiva eficacia; y

3.º Que, sin perjuicio de insertar esta Real orden en la GACETA dentro del plazo marcado por la disposición transitoria, serán publicados juntamente, tan pronto como el Reglamento pueda ser aprobado, éste y la relación, para la debida y puntual observancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

MAURA

Al Presidente del Consejo de Estado y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 12'33 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas du-

rante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista de los escritos de V. I. participándome el estado en que se encuentran los trabajos que lleva á cabo para normalizar el despacho en esa Dirección general y de las medidas que propone para facilitarlos:

Teniendo en cuenta que, á pesar del notorio esfuerzo realizado ya, representado en la tramitación y despacho de 24.690 expedientes desde el 28 de Enero último hasta el 16 del mes corriente, y que aun restan por resolver, además de la entrada ordinaria, 22.670 expedientes, de los cuales corresponden 18.955 al indulto concedido á los prófugos por Real decreto de 6 de Junio de 1906; y

Considerando además que el crecido número de reclamaciones y expedientes de índole administrativa que existen pendientes de resolución, contándose en muchos de ellos por años el tiempo de su retraso, exige que se arbitren medios para que V. I. pueda continuar y dar cima á la ruda labor que pesa sobre la Dirección general de Administración, aumentada por el extraordinario número de expedientes de indulto, que exceden ya la cifra de 34.000 entre los resueltos y pendientes de trámite ó decisión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á V. I. para que pueda delegar en un Jefe de Administración, procurando sea de categoría de primera clase, la firma que le es privativa ó propia en los asuntos de que conoce como Director general de Administración, y al mismo tiempo para que pueda V. I. suscribir con estampilla los acuerdos y traslados de las Reales órdenes que firma por delegación en virtud del Real decreto de 14 de Julio de 1905, pero sólo en cuanto se refiera á los expedientes de indulto á los prófugos concedido por Real decreto de 6 de Junio de 1906.

2.º Queda igualmente autorizado V. I., cuando se trate de peticiones ó reclamaciones atrasadas ó pendientes de despacho, para utilizar con amplio criterio el procedimiento que establece el art. 10 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, resolviendo de plano y marginalmente lo que demanda el escrito respectivo, si no requiere que se formalice expediente y proceda declararlo visto.

3.º Los expedientes administrativos ya en tramitación, pero que están paralizados de su despacho, se continuarán y resolverán como el Reglamento determina, procurando V. I. que ello se efectúe en términos abreviados, consignando tan sólo lo más esencial en cuanto á puntos de hecho y razones legales que abonen la determinación que se proponga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, con el sueldo asignado en presupuestos, la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Avila, desierta en el concurso de traslación abierto para proveerla en 2 de Julio actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física y Química de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó tengan derechos adquiridos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 4 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, correspondiente al día 6 de Mayo de 1906, aquel Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la multa impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21, correspondiente al día 6 de Mayo de 1906; resultando de los antecedentes remitidos:

Que á consecuencia de haber llegado el expresado tren á Granada con sesenta y dos minutos de retraso, el Gobernador de la provincia, previa instrucción del oportuno expediente y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas; mas no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se levantase el correctivo impuesto.

Tanto el Negociado de Explotación de Ferrocarriles como el Consejo de Obras públicas estimaron improcedente la multa por estar comprendido el retraso que la motivó dentro de la tolerancia reglamentaria, proponiendo el primero de dichos Centros la condonación de aquella, y siendo de opinión el segundo que no era la condonación la que procedía, sino la revocación del acuerdo del Gobernador, como indebidamente dictado, por no ajustarse á las disposiciones vigentes en la materia.

El Negociado insistió en que no existiendo recurso gubernativo contra las providencias de las Autoridades provinciales en asuntos de policía de ferrocarriles, y si sólo la condonación de las multas impuestas con arreglo á la ley y Reglamento del ramo, no cabía revocar el acuerdo, como proponía el Consejo, y si condonar, según indicaba en su nota, pidiendo que antes de resolver en definitiva, y en vista de esta diversidad de criterio, se oyese al Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, á fin de determinar la verdadera naturaleza de la resolución que se dicte; y conforme la Dirección general y el Ministerio con esta indicación, se ha remitido el expediente á informe de este Cuerpo Consultivo.

Con tales precedentes pasa el Consejo al examen de la cuestión sometida á su consulta, y prescindiendo de analizar la improcedencia de la multa impuesta por el Gobernador de Granada, objeto del expediente, evidenciada en los dictámenes del Negociado y del Consejo de Obras públicas, que demuestran cumplidamente

que el retraso pasado está comprendido dentro de la tolerancia reglamentaria, sólo se ocupará del extremo en que discrepan ambos dictámenes, y que, según queda indicado, se reduce á determinar si el acuerdo que ha de dictarse, dejando sin efecto la multa, debe ser condonando ésta ó revocando la providencia del Gobernador que la impuso.

Es indudable, á juicio de este Consejo, que contra las resoluciones de los Gobernadores imponiendo los correctivos para que les faculte el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles no procede recurso de alzada para ante el Ministerio, pues ni en dicha ley ni en su Reglamento se autoriza semejante recurso, y si únicamente, como gracia, faculte al Ministerio para condonar las multas impuestas cuando así y por razones que él estime lo considere procedente.

En su consecuencia, no existiendo precepto legal alguno que autorice recurso gubernativo contra las resoluciones de los Gobernadores en esta materia, hay que reconocer que dichas resoluciones causan estado, con arreglo al art. 143 de la ley Provincial y al 2.º del Reglamento dictado para la ejecución de la que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sólo son reclamables, en su caso, dentro de esa jurisdicción, en la forma y dentro de los plazos que dicha ley determina.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad en este punto con el parecer del Negociado de Explotación de Ferrocarriles, que el acuerdo precedente respecto á la solicitud deducida por la Empresa de los Caminos de Hierro Andaluces no es la revocación de la providencia gubernativa, como propone el Consejo de Obras públicas, sino la condonación de la multa, que es lo que precisamente autoriza la ley de Policía y su Reglamento y lo que guarda congruencia con la petición de la Empresa, que en su instancia, y reconociendo no cabe el recurso gubernativo, se limitó á pedir se le condone el correctivo impuesto.

Fundado en estas consideraciones, y como resumen de cuanto queda expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que procede la condonación de la multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Granada, objeto del actual expediente, y no la revocación del acuerdo que impuso dicha multa, como propone en su informe el Consejo de Obras públicas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido condonar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se los señala, Pesetas. Lists names like Doña María del Carmen Rodríguez Berris and pension amounts.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.—Personal.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos ha sido nombrado con fecha 27 del corriente el sargento licenciado que á continuación se expresa:

D. Ramón Jiménez y Jiménez, Ordenanza de tercera clase de la estación de La Rambla, sección de Córdoba.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.068 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie). Lists winning numbers and locations like Pamplona, Madrid, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía González, Mariana Esteban, Elvira de las Angustias de la Cruz, Angela Portillo, Eugenia Rey, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1907.

Ha de constar de 17.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 850 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, Pesetas. Lists prize amounts like 250.000, 100.000, 60.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-

yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 11.500 pesetas; cambio, 99'75 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 11.500 pesetas; cambio, 99'75 por 100; efectivo 11.471'25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente incoado por este Centro, en virtud de reclamación formulada por D. David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Claudio Vallejo y Osorio, en solicitud de abono de haberes pasivos devengados por dicho señor en concepto de jubilado:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haber devuelto el original al reclamante) de un certificado, expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Clases pasivas á favor de D. Claudio Vallejo y Osorio, y que pasado el expediente á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, lo evacuó dicha Sección, manifestando que no existe expediente alguno á nombre de D. Claudio Vallejo y Osorio en solicitud de clasificación como jubilado, así como que reconocido el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta de Clases pasivas en 1889, en la del día 9 de Enero del indicado año no aparece que se diera cuenta ni fuese acordado expediente alguno que se refiera al mencionado interesado, manifestando también que en aquella fecha no era Presidente de la citada Junta D. Manuel Ródenas, sino D. Pedro Mateo Sagasta, contra lo que expresa el referido certificado:

Considerando que de lo expuesto se deducan méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, que es el que corresponde;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia de la certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 27 de Julio de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, los cuales entregarán al Tribunal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las ISLAS CANARIAS, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Latitud..... 28º 27' 53" N.

Longitud..... { 40m 7s,9 al O. del Observatorio de San Fernando. 64m 57s,2 al O. de Greenwich.

NOTAS. — 1.ª La hora oficial de Canarias es a las 1ª a la de Greenwich (hora oficial de la Península) y adelantada 5ª próximamente a la hora local.

2.ª Las letras H. y M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santa Cruz de Tenerife el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 24 sub-columns for hours and minutes of sun rise and set. Includes a row for 'Días' and a row for 'H. M.' for each sub-column.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en las Islas Canarias el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and 3 columns for months (Febrero, Julio, Diciembre). Contains lunar phase data for specific days.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 3.

Eclipse total de Sol, invisible en Santa Cruz de Tenerife.

El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 18' al E. de San Fernando y latitud 7º 7' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 7h 39m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 160º 47' al E. de San Fernando y latitud 10º 45' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 9h 20m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 139º 2' al O. de San Fernando y latitud 11º 50' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 1m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78º 33' al O. de San Fernando y latitud 9º 54' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 11h 58m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91º 4' al O. de San Fernando y latitud 6º 15' N.

Este eclipse será visible en pequeñas partes de las dos Américas y de la Australia, y en casi todo el Océano Pacífico.

Junio 28.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santa Cruz de Tenerife.

El eclipse principia, en la Tierra, á 1h 4m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo

ve se halla en la longitud de 106º 17' al O. de San Fernando y latitud 2º 2' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 2h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123º 48' al O. de San Fernando y latitud 4º 42' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 4h 5m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 60º 43' al O. de San Fernando y latitud 31º 28' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 5h 59m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5º 7' al E. de San Fernando y latitud 10º 4' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 7h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12º 26' al O. de San Fernando y latitud 7º 24' N.

Este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa, África y América Meridional, en casi toda la Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico y pequeña del Pacífico. Las circunstancias principales de este eclipse para Santa Cruz de Tenerife son las siguientes:

Principio. á 15 horas 51 minutos. Medio. á 17 horas 7 minutos. Fin. á 18 horas 12 minutos. Tiempo medio civil oficial.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,690; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 139º de su vértice superior, hacia la izquierda (visión directa).

Diciembre 7.

Eclipse penumbral de Luna, visible en Santa Cruz de Tenerife.

Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclipse es visible.

Diciembre 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, invisible en Santa Cruz de Tenerife.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 42m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46º 16' al O. de San Fernando y latitud 12º 38' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 22 á 21h 46m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67º 20' al O. de San Fernando y latitud 22º 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 23h 24m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8º 40' al E. de San Fernando y latitud 53º 45' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 23 á 0h 52m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92º 14' al E. de San Fernando y latitud 32º 1' S.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 23 á 1h 57m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70º 28' al E. de San Fernando y latitud 21º 58' S.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de África, en todo el Mar Polar Ártico y en pequeña parte del Océano Atlántico é Indico.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Dirección general de Correos. — Barcelona.—De Barcelona al Muelle.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	1.250	»	»	»
2	Idem.—Zaragoza.—Da Sos á Castoliscar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.100	»	»	»
3	Universidad literaria de Valladolid.....	Idem de Instrucción pública.....	1.ª	2 mozos.....	1.000	»	»	»
4	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Salamanca.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
5	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de la segunda región	1.ª	3 guardias municipales.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Minas de Riotinto.—Huelva.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	1.420	»	»	»
7	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Capitanía general de Canarias.....	2.ª	Sargento de la guardia municipal.....	1.000	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	2.ª	Conserje de Secretaría.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
9	Dirección general de Correos.—Alava.—Antezana de la Ribera Alta.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Antezana de Alava.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Aramayona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Araya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Arciniega.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Barambio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Barantevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Yécora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Lezama.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Llodio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Manzanos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Murguía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Peñacerrada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Respaldiza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Tuyo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Urbina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De La Guardia á Pipaón.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	708	»	»	»
26	Idem.—Albacete.—Salobral.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Valdeganga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Villalgorido de Júcar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
29	Idem.—Alicante.—Benijófar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Finestrat.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Novelda (barrio de la estación).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Salinetas (balneario).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Santa Faz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
34	Idem.—Idem.—De Monóvar (estación al Pinoso).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	519'75	»	»	»
35	Idem.—Almería.—Contador.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Fernán Pérez.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Las Norias.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Olula de Castro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Pilar de Jarabía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Doña María á Escullar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
41	Idem.—Idem.—De Oula de Castro á Velefique.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Rioja á Sierra Alami-lla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
43	Idem.—Avila.—Blascoeles.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Casas del Puerto de Tornavacas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Casas del Puerto de Vi-latoro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Horcajo de la Ribera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Navalperal de Pinares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Ojos Albos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Villanueva del Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Arenas de San Pedro á Candeleda.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	650	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Arévalo á San Cristó-bal de la Vega.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Barco de Avila á Ho-yos del Espino.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Cepeda de la Mora á Navalmoral.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Diego Alvaro á Cabe-zas del Villar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Piedrahita á Navaes-curial.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
57	Idem.—Badajoz.—Aljucén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Barrio de la estación de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Bienvenida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Burguillos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Lobón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Juno.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Zafra á La Lapa.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
65	Idem.—Balears.—Campanet.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
66	Idem.—Idem.—San Luis.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
67	Idem.—Idem.—San Cristóbal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
68	Idem.—Barcelona.—Colonia de Minas de Berga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Colonia del Rosal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Gaya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
71	Dirección general de Correos.—Barcelo- na.—Montomés.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	>	>	>	>
72	Idem.—Idem.—Masías de Voltregá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
73	Idem.—Idem.—Navarces.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
74	Idem.—Idem.—Palansóltar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
75	Idem.—Idem.—Pobla de Sillet.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
76	Idem.—Idem.—Rubio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
77	Idem.—Idem.—San Julián de Palau.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
78	Idem.—Idem.—San Feliu de Saserra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
79	Idem.—Idem.—De Berga á La Baells.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	700	>	>	>
80	Idem.—Idem.—De Calaf á Bectana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	370	>	>	>
81	Idem.—Idem.—De Canet de Mar á San Cipriano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
82	Idem.—Idem.—De Gironella á Caseras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
83	Idem.—Idem.—De Igualada á Odena.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
84	Idem.—Idem.—De Mollet á Martorellas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
85	Idem.—Idem.—De la estación de Monis- trol á Rellinas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
86	Idem.—Idem.—De Sabadell á Polinyá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
87	Idem.—Idem.—De San Pedro de Torrelló á San Feliu.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	165'37	>	>	>
88	Idem.—Idem.—De San Quirico de Besora á Sora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
89	Idem.—Castellón.—Artana.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
90	Idem.—Ciudad Real.—De Mestanza á So- lana del Pino.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	700	>	>	>
91	Idem.—León.—De La Bañeza á Alija de los Melones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	>
92	Idem.—Madrid.—Robledo de Chavela.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	>	>	>
93	Idem.—Tarragona.—Marsá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
94	Idem.—Zamora.—De Alcañices á Vilia- rino Traslasierra.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	472	>	>	>
95	Idem.—Valladolid.—Benafarces.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
96	Idem.—Idem.—Herrera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
97	Idem.—Idem.—Monasterio de la Vega.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
98	Idem.—Idem.—Melgaz de Abajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
99	Idem.—Idem.—Mojados.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
100	Idem.—Idem.—Mudarra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
101	Idem.—Idem.—Padilla de Duero.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
102	Idem.—Idem.—Pollos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
103	Idem.—Idem.—San Román de la Hornija.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
104	Idem.—Idem.—Saelices de Mayorga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
105	Idem.—Idem.—Santurce de Campos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
106	Idem.—Idem.—Santa Eufemia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
107	Idem.—Idem.—Viloria de Henar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
108	Idem.—Idem.—De Medina de Rioseco á Valdenebro.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	>	>	>
109	Idem.—Idem.—De Mojados á Hornillos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
110	Idem.—Idem.—De Mudarra á Peñañor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
111	Idem.—Idem.—De Mudarra á Cotorredon do de la Espina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	530	>	>	>
112	Idem.—Idem.—De Olmedo á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
113	Idem.—Idem.—De Peñafiel á Langayo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	557'50	>	>	>
114	Idem.—Idem.—De Rueda á La Seca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
115	Idem.—Idem.—De San Román de Horni- ja á Pedrosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	225	>	>	>
116	Idem.—Idem.—De Tordesillas á Torrecilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
117	Idem.—Idem.—De Villalón á Gatón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
118	Idem.—Idem.—De Villagarcía de Cam- pos á Cabrerros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
119	Idem.—Vizcaya.—Apatamonasterio.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
120	Idem.—Idem.—Baracaldo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
121	Idem.—Idem.—Baquio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
122	Idem.—Idem.—Deusto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
123	Idem.—Idem.—Ermúa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
124	Idem.—Idem.—Elorrio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
125	Idem.—Idem.—Ea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
126	Idem.—Idem.—Echevarria.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
127	Idem.—Idem.—Elanchove.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
128	Idem.—Idem.—Erandio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
129	Idem.—Idem.—Gauteguiz de Arteaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
130	Idem.—Idem.—Guecho.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
131	Idem.—Idem.—Ibarranguela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
132	Idem.—Idem.—Lanzotosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
133	Idem.—Idem.—Luchana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
134	Idem.—Idem.—Lejona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
135	Idem.—Idem.—Mercadillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125	>	>	>
136	Idem.—Idem.—San Antonio de Urquiola.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
137	Idem.—Idem.—Santurce.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
138	Idem.—Idem.—Sopelana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
139	Idem.—Idem.—Sestao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
140	Idem.—Idem.—Urculiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
141	Idem.—Idem.—De Guernica á Morgá.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	>	>	>
142	Idem.—Idem.—De Gueñez á Galdames.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
143	Idem.—Idem.—De Munguia á Arrieta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	587'50	>	>	>
144	Idem.—Idem.—De Santurce á Portuga- lete.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	>
145	Idem.—Idem.—De Sondica á Larrabeznos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	>
146	Idem.—Zamora.—Colinas de Trasmontes.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
147	Idem.—Idem.—Cibanal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
148	Idem.—Idem.—Cerecinos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
149	Idem.—Idem.—Fermosella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
150	Idem.—Idem.—Fresno de Sayago.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
151	Idem.—Idem.—Fuentesauco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
152	Idem.—Idem.—Fuentelapeña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
153	Idem.—Idem.—Lubián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
154	Idem.—Idem.—Morcuera de Tabara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
155	Idem.—Idem.—Malva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
156	Idem.—Idem.—Manganeses de Lampicana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
157	Idem.—Idem.—Monabuey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
158	Idem.—Idem.—Perdigón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
159	Idem.—Idem.—Pobladura del Valle.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
160	Idem.—Idem.—San Esteban del Molar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
161	Idem.—Idem.—La Tabla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
162	Idem.—Idem.—De Benavente á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	>	>	>
163	Idem.—Idem.—De Bermillo á Mármoles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	357'50	>	>	>
164	Idem.—Idem.—De Mermillo á Abelón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	>	>	>
165	Idem.—Idem.—De Castromuerto á la esta- ción de Malva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
166	Idem.—Idem.—De Carralés á Tamame.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
167	Idem.—Idem.—De Padón á Moral.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
168	Idem.—Idem.—De Fuentelapeña á Vallesa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	>	>	>
169	Idem.—Idem.—De Morcuera de Tabara á Pozuelo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>
170	Idem.—Idem.—De Mombuey á Granedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	>
171	Idem.—Idem.—De Piedrahita de Castro á San Vicente.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>
172	Idem.—Idem.—De Piedrahita de Castro á Cerecinos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
173	Idem.—Idem.—De Puebla de Sanabria á Santa Cruz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	564'50	>	>	>
174	Idem.—Idem.—De Piedrahita de Castro á Riego.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
175	Dirección general de Correos.—Zamora. De Toro á Malva.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	614			
176	Idem.—Idem.—De Toro á Venialbo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	567			
177	Idem.—Idem.—De Toro á Sauzoles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472'50			
178	Idem.—Idem.—De Villapando á Otero de Sariegos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....				
179	Idem.—Idem.—De Zamora á Moraleda de Infanzones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	585			
180	Idem.—Zaragoza.—Aniñón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500]			
181	Idem.—Idem.—Amento.....	Idem.....	1.ª	Cartero....	200			
182	Idem.—Idem.—Alagón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
183	Idem.—Idem.—Alberite.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
184	Idem.—Idem.—Biel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
185	Idem.—Idem.—Botorríta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
186	Idem.—Idem.—Burgo de Ebro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
187	Idem.—Idem.—Calatorao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250			
188	Idem.—Idem.—Cosuenda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
189	Idem.—Idem.—Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
190	Idem.—Idem.—El Frasno.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
191	Idem.—Idem.—Castejón de las Armas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
192	Idem.—Idem.—Escó.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
193	Idem.—Idem.—Fuentes de Giloca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
194	Idem.—Idem.—Fuentes de Ebro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300			
195	Idem.—Idem.—Los Fayos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....				
196	Idem.—Idem.—Grisén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
197	Idem.—Idem.—Leciñena.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300			
198	Idem.—Idem.—Morata de Giloca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
199	Idem.—Idem.—Manchanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
200	Idem.—Idem.—Moros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
201	Idem.—Idem.—María.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250			
202	Idem.—Idem.—Monaspe.....	Idem.....	1.ª	Idem.....				
203	Idem.—Idem.—Nuévalos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
204	Idem.—Idem.—Paracuellos de Giloca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300			
205	Idem.—Idem.—Paracuellos de Ribera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
206	Idem.—Idem.—Puebla de Alfundén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
207	Idem.—Idem.—Santa Cruz del Grío.....	Idem.....	1.ª	Idem.....				
208	Idem.—Idem.—Torralba de Ribota.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250			
209	Idem.—Idem.—Torres de Berrallén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
210	Idem.—Idem.—Terrer.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
211	Idem.—Idem.—Torrecilla de Valmadrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
212	Idem.—Idem.—Villaluenga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
213	Idem.—Idem.—De Acered á Abanto.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500			
214	Idem.—Idem.—De Alagón á Cabañas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
215	Idem.—Idem.—De Ataca á Munebrada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	710			
216	Idem.—Idem.—De Aranda de Moncayo á Pomer.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
217	Idem.—Idem.—De Arjaá Granja de S. Pedro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300			
218	Idem.—Idem.—De Balchite á Codo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
219	Idem.—Idem.—De Belmonte á Miedes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590'62			
220	Idem.—Idem.—De Casetas á Sobradriel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100			
221	Idem.—Idem.—De Cetina á Cihuela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	575			
222	Idem.—Idem.—De Cariñena á Vistabella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590			
223	Idem.—Idem.—De Egca á Piedrotejada.— Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	660			
224	Idem.—Idem.—De Egca á Las Pedrosas.— Primera idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	711'50			
225	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	711'50			
226	Idem.—Idem.—De Fagón á Mequinenza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
227	Idem.—Idem.—De El Franco á Oluenda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
228	Idem.—Idem.—De Grisén á Barboles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400			
229	Idem.—Idem.—De Morres á Purroy.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
230	Idem.—Idem.—De Muel á Paulén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590			
231	Idem.—Idem.—De Mor.ª de Jalón á Nigüenza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400			
232	Idem.—Idem.—De Mallén á Novallas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
233	Idem.—Idem.—De Osera á Moncgrillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	720			
234	Idem.—Idem.—De Puebla de Alfundén á Pastriz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
235	Idem.—Idem.—De Pozuel de Ariza á Deza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800			
236	Idem.—Idem.—De Pena á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400			
237	Idem.—Idem.—De Pradilla á Galluz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250			
238	Idem.—Idem.—De Sádaba á Castiliscar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875			
239	Idem.—Idem.—De V.ª de Carrica á Burqui.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	525			
240	Idem.—Idem.—De Santa Eulalia á Ayerbe.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400			
241	Idem.—Idem.—De S.ª Cruz de Grío á Viver.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
242	Idem.—Idem.—De Uncastillo á Biel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600			
243	Idem.—Idem.—De Villafeliche á Acerca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			
244	Idem.—Idem.—De Villanueva de Gállego á Peñañor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200			
245	Idem.—Idem.—De Zaragoza á Alfocea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450			
246	Idem.—Idem.—De Zarag.ª á La Cartujabaja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250			
247	Idem.—Huesca.—Barbastro.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	750			
248	Idem.—Tarragona.—De Mora de Ebro á Benifallet.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500			
249	Idem.—León.—Villacé.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....				
250	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	2 Celadores de segunda.....	850			
251	Idem.—Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
252	Idem.—San Sebastián.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	850			
253	Idem.—Guadalajara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
254	Idem.—Cádiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
255	Idem.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
256	Idem.—Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850			
257	Idem.—Estación de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.....	650			
258	Idem.—Zaragoza.—Estación de Ariza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650			
259	Idem.—Orense.—Est. Puebla de Trives.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650			
260	Idem.—Huesca.—Estación de Jaca.....	Idem.....	1.ª	Idem de primera.....	850			
261	Idem.—Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de segunda.....	725			
262	Administración de Loterías de primera clase de Utrera.—Sevilla.....	Idem de Hacienda.....	1.ª	Administrador.....			2.600	Justificar poder prestarla.
263	Idem de segunda clase de Carcagente.—Valencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....			2.500	Idem.
264	Inspección de Hacienda de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750			
265	Administración de Hacienda de Almería.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			
266	Escuela Normal de Maestros de Valladolid.....	Idem de Instrucción pública.....	3.ª	Escribiente.....	999			
267	Instituto general y técnico de Teruel.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	750			
268	Dirección general de Prisiones.—335 plazas de Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, con destino en las diferentes cárceles del partido judicial del Reino é islas Baleares y Canarias.—El designar los puntos adonde deban pasar á servir los agraciados corresponde á la citada Dirección general.....	Idem de Gracia y Justicia.....	1.ª	335 plazas de vigilantes de segunda clase en comisión.....	750			Ser aprobado en examen que ha de verificarse antes de obtener su nombramiento, y que se celebrará en esta Corte, consistente en lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética, de Organización del Cuerpo de Prisiones y disposiciones por que se rige, artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal. Reclamados con los deberes del cargo que han de ejercer, con sujeción á los programas publicados en la Gaceta de 7 de Agosto de 1901.

Número de Orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
269	Juzgado de primera instancia é instrucción de Utrera.—Sevilla.....	Capitanía general de la primera región	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
270	Idem de Hoyos.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
271	Audiencia territorial de Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	900	Idem.....	»	Idem.
272	Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego de Cuenca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Idem.....	»	Idem.
273	Juzgado de primera instancia é instrucción de Illescas.—Toledo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
274	Ayuntamiento de Camuñas.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	2 Guardas municipales.....	Diarías 1'25	»	»	»
275	Diputación provincial de Segovia.—Carretera de San Ildefonso á Peñafiel.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	No exceder de cuarenta años.
276	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos.....	456'25	»	»	»
277	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	456'25	»	»	»
278	Obras públicas.—Carreteras del Estado.—Jefatura de la provincia de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	Diarías 2	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
279	Ayuntamiento de Chillón.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Sereno municipal.....	584'50	»	»	»
280	Idem de Espinoso del Rey.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal encargado del cementerio y voz pública.....	390	»	»	»
281	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vélez Málaga.—Málaga.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
282	Idem de Antequera.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	»	»	Idem.
283	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras de Benavente á Orcera, y la de Beate Segura á Puente de Génave.....	Idem.....	1.ª	2 Peones camineros.....	368'75	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.
284	Ayuntamiento de Espartinas.—Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	340	»	»	»
285	Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Frailes á Alcalá la Real.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	638'75	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.
286	Idem.—Hospicio de hombres.....	Idem.....	1.ª	Celador.....	641'25	»	»	»
287	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabe de sala.....	593'12	»	»	»
288	Intendencia militar de la segunda región. Edificios militares de San Roque.—Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Diarías 0'75	»	»	»
289	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem de la tercera idem.....	2.ª	Portero.....	638'75	»	»	»
290	Idem.—Casa de Misericordia y Huérfanos.....	Idem.....	1.ª	Celador.....	730	»	»	»
291	Idem de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	1.ª	2 Peones camineros.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.
292	Ayuntamiento de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	777	»	»	»
293	Juzgado de primera instancia é instrucción de Calamocha.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
294	Ayuntamiento de la Junquera.—Barcelona.....	Idem de la cuarta idem.....	2.ª	Idem.....	250	»	»	»
295	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	100	»	»	»
296	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Pesador de reses.....	150	»	»	»
297	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	50	»	»	»
298	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	50	Derechos de sepultura.....	»	»
299	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	»	»	»
300	Idem de Suñer.—Lérida.—Obras públicas.—Carretera del Estado.—Jefatura de la provincia de Gerona.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	Diarías 2'25	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad.
301	Ayuntamiento de Tragó de Noguera.—Lérida.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	150	»	»	»
302	Idem de Desa.—Soria.....	Idem de la quinta idem.....	2.ª	Idem.....	384	»	»	»
303	Idem de Castriello de Don Juan.—Palencia.....	Idem de la sexta idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	»	»	»
304	Idem de Palencia.....	Idem.....	1.ª	11 Serenos.....	Diarías 1	»	»	»
305	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 Agentes urbanos.....	» 1	»	»	»
306	Idem de Fresnillo de las Dueñas.—Burgos.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	366	»	»	La mitad pagado por el Ayuntamiento, y la otra mitad por la Sociedad de Montes de aquella jurisdicción.
307	Idem de Ampudia.—Palencia.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar temporero de Secretaría.....	277	»	»	»
308	Idem.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero.....	375	»	»	»
309	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de monte.....	385	»	»	»
310	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Sebastián.—Guipúzcoa.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
311	Idem de Toro.—Zamora.....	Idem de la séptima idem.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
312	Diputación provincial de Lugo.—Casa de Maternidad.....	Idem de la octava idem.....	3.ª	Escribiente.....	950	»	»	»
313	Idem.—Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem noveno.....	950	»	»	»
314	Intendencia militar de la octava región.—Edificios militares.—Castillo de La Palma.—Ferrol.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Diarías 0'75	»	»	»
315	Ayuntamiento de Ibiza.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Sereno.....	360	»	»	»
316	Idem de San Juan.....	Idem.....	1.ª	Oficial sache.....	250	»	»	»
317	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem de Canarias.....	1.ª	3 Guardias municipales.....	900	»	»	»
318	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de primera.....	960	»	»	»
319	Idem.....	Idem.....	2.ª	Portero de los Museos municipales.....	950	»	»	»
320	Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo de limpieza.....	750	»	»	»
321	Idem.....	Idem.....	1.ª	Auxiliar de jardinero de la alameda de Weyler y jardinero de la plaza del Hospital Militar.....	750	»	»	»
322	Idem.....	Idem.....	1.ª	Jardinero de las calles arboladas y plaza de San Telmo.....	750	»	»	»
323	Idem de Ceuta.....	Gobierno militar de Ceuta.....	2.ª	Portero.....	250	»	»	»
324	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Vigilantes de la Inspección de Arbitrios.....	365	»	»	»
325	Idem.....	Idem.....	1.ª	Relojero.....	540	»	»	»
326	Idem.....	Idem.....	1.ª	15 Guardias municipales de segunda.....	365	»	»	»
327	Idem.....	Idem.....	1.ª	1 Jardinero.....	400	»	»	Poseer conocimientos de floricultura y arboricultura.
328	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Celadores de segunda de Policía urbana.....	400	»	»	»

Núm. de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLAZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
329	Ayuntamiento de Ceuta.....	Gobierno militar de Ceuta.....	2.ª	Conserje del Mercado.....	400	»	»	Ser intérprete de Árabe.
330	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem del Matadero.....	400	»	»	
331	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem de la Pescadería.....	400	»	»	
332	Idem.....	Idem.....	2.ª	Celador de Higiene.....	400	»	»	
333	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	820	»	»	

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Julio de 1907.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de terminación de los acopios durante 1905, 1906 y 1907 de la carretera de León á Caboalles, en la provincia de León, cuya contrata del primitivo fué rescindida, por incumplimiento del contratista, por Real orden de 19 de Diciembre de 1906, y considerando urgente la necesidad de la terminación de esta obra;
 S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado aprobar dicho proyecto por su presupuesto de 28.482'11 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe de la provincia proceda á su ejecución por administración y por el indicado presupuesto, cuyos gastos serán satisfechos con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Negociado de Puertos y Señales marítimas.

No habiendo podido celebrarse la subasta de abastecimiento de los faros de la Dragonera, Ancanada, Formentó é isla del Aire, de la provincia de Baleares, y la del faro de Columbretes, de la de Valencia, por no haberse recibido oportunamente los pliegos de proposiciones presentados en el día de ayer, señalado para las expresadas subastas, esta Dirección general ha tenido á bien señalar el día 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la apertura de dichas proposiciones.
 Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Visto el expediente formado en esa provincia y tramitado á partir del mes de Marzo de 1905 en virtud de instancia presentada en este Ministerio por D. Rafael P. Hernández de la Guerra y Neda en nueva solicitud de los terrenos de dominio público de la isla Graciosa (Lanzarote de Canarias) para dedicarlo á una factoría de pesca:

Vistos todos los documentos é informes que constituyen dicho expediente, de los cuales resultan favorables á dicha concesión el Ayuntamiento de Lanzarote, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión provincial, la Comandancia de Marina de la Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Resultando asimismo favorable á dicha concesión el informe del Ministerio de Marina, según consta en su Real orden de 31 de Diciembre de 1906; y

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de 12 de este mes, así como las condiciones propuestas por el mismo para dicha concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo mandado en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para esta clase de concesiones, y que oportunamente, cuando el peticionario presente el proyecto de las obras que haya de ejecutar en los terrenos solicitados, deberá reclamar la conformidad de dicho proyecto del ramo de Guerra, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de la concesión;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se conceda á D. Rafael P. Hernández de la Guerra y Neda la autorización que solicita para ocupar en la isla Graciosa, de esa provincia, los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de una factoría de pesca, según el plano que ha presentado, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará el deslinde y amojonamiento del terreno de dominio público concedido y el replanteo de las obras, de cuya ocupación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación superior, y, una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Dentro del plazo que se fija para comenzar las obras en la cláusula 4.ª, deberá el concesionario obtener la aprobación del proyecto de las que pretenda realizar, á cuyo efecto lo presentará á la mayor brevedad posible, dentro del mismo plazo, ajustándose á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y acompañando el presupuesto de la parte que afecte al dominio público que se concede.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que de las mismas se apruebe, del que trata la condición anterior, y será inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán utilizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de las obras, exijan las circunstancias que se presenten en el momento de la ejecución.

4.ª Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de ocho meses y quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Antes de practicarse el replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza equivalente al uno por ciento del presupuesto, cuya fianza le será devuelta aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de ellas, y si las encontrare en buen estado y ejecutadas con arreglo á las presentes condiciones lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

7.ª Todos los gastos que se originen en el deslinde y amojonamiento é inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y exclusivamente para el indicado objeto de establecer una factoría de pesca, quedando sujeta á lo que dispone el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª No obstante lo consignado en la condición anterior, el Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos cuya ocupación se autoriza, siempre que lo conceptúe necesario para las obras de interés general del Estado, provincia ó municipio, sin derecho por parte del concesionario á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo utilizar tan sólo los materiales de construcción. Declarada la necesidad de ocupar dichos terrenos, contra cuya declaración no podrá entablar el concesionario recurso alguno, queda éste obligado á demoler las obras ejecutadas en el plazo que se le fije, y si no lo hiciera se entenderá que renuncia á llevarse los materiales, y el Estado se incautará de ellos y de los terrenos.

10. Las obras que el concesionario ejecute quedan en todo tiempo sujetas á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

11. El concesionario se obliga á observar lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que dispone la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 821, importante 16 hectolitros de agua (medio real fontanero), expedida á favor de D. Manuel María Santana por la Dirección del Canal de Isabel II, se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 3, segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.
 Madrid 31 de Julio de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pedro Doval López, del Ayuntamiento de La Leina, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Doval Postela pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.
 Pontevedra 26 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y seis años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara gorda, nariz regular, color trigueño; señas particulares, hoyoso de viruelas.
 P—378

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Adán Martínez, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Estrella Ogando pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.
 Pontevedra 26 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad sesenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara alargada, nariz regular, color moreno.
 P—374

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.

Tramitándose en esta oficina un expediente de denuncia presentada por D. Ricardo Vázquez, cuyo domicilio se desconoce, se le cita y emplaza por el presente anuncio para que en el término de quince días ingrese en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la garantía que previene el artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902; advirtiéndole que en otro caso se le tendrá por desistido de la denuncia.
 Madrid 27 de Julio de 1907.—El Inspector Jefe, J. de la Vega Inclán.
 P—376

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Francisco Albalat ó sus herederos á fin de que en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el presente edicto, se presente en esta Delegación de Hacienda á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó á D. Rafael Gámez, Agente ejecutivo interino de la segunda zona de esta capital.
 Málaga 30 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda M. Bermejo.
 P—377

Universidad Literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante numerario gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.
 Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las tres tores del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.
 Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad

se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valadolid 29 de Julio de 1907.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

Universidad de Santiago.

Habiéndose publicado con error en los sueldos asignados algunas de las Escuelas destinadas á los Maestros á quienes se ha rebajado la dotación de las que desempeñan, se indican á continuación aquéllas, con las rectificaciones procedentes:

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

De niñas, con 825 pesetas.—La de Carballedo en Cotovad; la del de Salvatierra; la del de Valga.

De niñas, con 1.100 pesetas.—La del Ayuntamiento de Mondariz.

De niños.—La del Ayuntamiento de Meaño, con 625 pesetas; la incompleta de Oca, con 500 pesetas.

Santiago 27 de Julio de 1907.—El Secretario general, Augusto Milón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

D. Marcelino Vega Guardado, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia de D. Ramón Infesta y Blanco, vecino de la parroquia de Ambiedes, en este concejo, y padre del mozo Francisco Infesta y Gutiérrez, núm. 15 del reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y siete años de su hermano José Infesta y Guardado, cuyas señas al ausentarse para Filipinas, donde fué destinado como soldado, eran las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 21 de Julio de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Marcelino Vega. M—913

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Celso San Román, tercer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de los respectivos interesados, y previos los trámites establecidos en el art. 69 del Reglamento de Reemplazo vigente, el Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más diez años para todos los efectos de quintas de los individuos siguientes: Aurelio Menéndez López, hijo de José y María, de San Claudio, que se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años y cuando contaba ocho de edad.

Manuel, José y Angel Alvarez Ladreda Suárez, hijos de Joaquín y Josefa, de Sionas, que se ausentaron con dirección á la isla de Cuba al hacer diez y ocho, diez y seis, quince y catorce años de edad.

Ramón Lorenzo Fernández, hijo de Claudio y Rita, de Lorianas, que también se ausentó para Cuba hace catorce años, contando otros catorce de edad.

José y Leonardo Fernández Boves, hijos de Francisco y Laura, de Priorio, que se ausentaron con dirección á Méjico hace unos trece años, cuando contaban diez y nueve y quince de edad.

Antonio Alonso Ovin, padre del mozo Maximino, sujeto al próximo reemplazo, que se ausentó en dirección desconocida hace unos diez y nueve años; este individuo tenía entonces las señas siguientes: edad cuarenta años, estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno y gasta bigota.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases que si tuvieren noticias del paradero de alguno de los individuos que quedan relacionados se servirán dar conocimiento á esta Alcaldía.

Oviedo 22 de Julio de 1907.—Celso San Román. M—914

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 1.ª de quintas de esta capital, á instancia de Consuelo Sanchis Leonardo, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su esposo Manuel Bonet Pérez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era por el mes de Julio del año 1892.

Valencia 24 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Martín Laborda.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, nariz y boca idem, ojos azules, barba afeitada, pelo rubio; vestía traje de americana, con gorra, sin señas particulares de ninguna clase.

M—915

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BARCELONA

La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Riba Pi, hijo de Jaime y de María, casado, de cuarenta y tres años de edad, natural de Barcelona, de oficio aprestador, de estatura regular, grueso, ojos pardos, cabello castaño y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el local de esta Audiencia, sito en la calle del Obispo, núm. 1, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue por el delito de atentado y daños por medio de explosivos; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y de conseguirla lo pongan á disposición de la Sala referida.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1907.—Manuel Blanco Oliver — Angel Velasco.—Por mandato de la Sala. Angel Muñoz, Secretario interino. JO—7595

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Gómez, natural y vecino de Granada, de treinta ó treinta y un años de edad, de estatura regular, más bien bajo; grueso, pelo rubio, vestido pobremente, sin que consten otros datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Granada, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete desde Cieza á Los Hitos en el mixto del 14 de Mayo último; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose decretado su prisión provisional mediante fianza de 1.000 pesetas en auto del día de hoy, dictado en dicha causa.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término y en forma, y ordenando su conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á 26 de Junio de 1907.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, Benigno Sánchez. JO—6355

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del rollo de la causa por homicidio contra Francisco Mesa Rodríguez, he acordado se cite por el presente á Doña María Casado Betanzos, vecina de Puerto Serrano, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para asistir al juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Julio de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez. JO—7599

CORDOBA

D. José Muñoz Becerra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, al procesado Rafael Ramírez Manzano, de catorce años, soltero, herrero, hijo de Rafael y Dolores, natural y vecino de Huelva, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 26 de Junio de 1907.—José Muñoz Becerra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—6505

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Juan Vázquez Díaz para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de diez y siete años, soltero, labrador, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Morás (Arzobispado).

Dada en la Coruña á 18 de Julio de 1907.—José María Becerra.—Licenciado Antonio Cosío. JO—7316

JERGAL

D. Sebastián Carreño Espinar, Juez de primera instancia accidental de este partido por sustitución reglamentaria.

Hago saber que en solicitud de D. Laudelino Moreno García, Registrador de la propiedad de este partido, se instruye en este Juzgado expediente para retirar los depósitos que el mismo tiene hechos en las Administraciones de Hacienda de Mindoro y Leyte, en el territorio de la Audiencia de Manila, cuyos Registros de la propiedad ha desempeñado, constituyendo referidos depósitos para garantizar el de los dichos cargos.

Por todo lo cual se cita por cuarta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan del plazo de tres años, que empezará á contarse desde el día 2 de Marzo de 1904, en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899.

Dado en Jérgal á 13 de Julio de 1907.—Sebastián Carreño. El actuario, José María Rodríguez. JC—320

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital fecha 19 del actual, dictada en expediente sobre declaración de ausencia de D. José Lorenzo Bajo, natural de San Pedro de la Nave, hijo de Manuel y de Rosa, de sesenta y ocho años de edad, y vecino que fué de esta Corte, se llama al mismo y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, justificando con los correspondientes documentos el mejor derecho á dicha administración; habiendo solicitado tal declaración de ausencia su esposa Doña Vicenta Baquero Hernández.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Madrid á 22 de Julio de 1907.—V.º B.º Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—321

MAHON

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido mediante providencia del día de hoy, recaída á solicitud del Procurador D. Francisco Ponseti y Vinent, en representación de Doña Francisca Orfila y Sintés, vecina de esta ciudad, que se halla admitida á litigar como

pobre por sentencia de 4 de Junio de 1906, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por ésta instados, sobre declaración de muerte presunta de su hermano Lorenzo Orfila y Sintés, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente emplazo por segunda vez á dicho Lorenzo Orfila Sintés y á cuantas otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende para que dentro del término improrrogable de cinco días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón 26 de Julio de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Trémol, Licenciado Jaime Allés, Escribano habilitado. JC—322

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Don Alejandro Muguelar y Nafarrate, vecino de Ondárroa, donde falleció, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar; haciéndose saber que han comparecido á reclamar dicha herencia Doña Juana Bautista Iturbe y Muguelar y Doña Bruna Iturbe y Muguelar, primas del causante, además de las otras tres primas Doña Dolores Urquiza y Nafarrate, Doña María Asunción y Doña Guillerma Nafarrate y Nafarrate.

Dado en Marquina á 20 de Julio de 1907.—José Muñoz Jalón.—Por su mandato, José Onaindia. X—1905

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benitez se instruye sumario por el delito de abandono del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Algamitas contra José Rebollo Salazar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rebollo Salazar, casado, vecino de Almagar, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Algamitas.

Morón 22 de Junio de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, José Delgado. JO—6695

ORENSE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por virtud de carta orden de la Audiencia territorial de la Coruña fecha 11 de Abril último, dimanada de pleito que allí pende en grado de apelación entra D. Abelardo Moreiras, como albacea de Doña Josefa Conde, con D. Antonio Alvarez, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. González Gojpe. —Orense 8 de Mayo de 1907.—Los anteriores oficio y carta orden unánime á las diligencias á que se refieren, y hágase saber á la viuda é hijos de D. Antonio Alvarez Vázquez, Doña Paula Gallego, Antonio, Epifanio, María, Camila, Francisca y Eduardo Alvarez Gallego, respectivamente, vecinos del pueblo de Vilar, parroquia de San Ginés, Ayuntamiento de la Peroja, que dentro del término de diez días se personen en forma ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio á sostener, si les convinieren, la apelación que contra la sentencia que dictó este Juzgado en pleito seguido por D. Abelardo Moreiras, albacea de Doña Josefa Conde, contra el D. Antonio, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, interpuso dicho Alvarez Vázquez; apercibiéndoles que si dejasen transcurrir aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; librando, para que pueda tener lugar lo dispuesto, oportuno despacho al Juez de Peroja.

Lo proveyo y firma S. S.; doy fe.—González.—Ante mí, José de Reyes.

Librado el despacho dispuesto, no pudo tener lugar la notificación de la indicada providencia en cuanto á Epifanio y María Alvarez Gallego por hallarse ausentes en Buenos Aires, en vista de lo que por otra providencia de 27 de dicho Mayo se mandó hacer tal notificación á medio de la presente, que se insertase en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Y para que la notificación de los Epifanio y María Alvarez, con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no verificarlo lo dispuesto les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pongo la presente, que firmo en Orense á 22 de Julio de 1907.—El actuario, José de Reyes. JC—323

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por el presente se cita á Teodora Saco López y su marido Manuel Iglesias Rodríguez, vecinos que fueron de Santiago de Estrajiz, en el municipio de Samos, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan personándose en forma en el juicio voluntario de testamentaria de D. José Saco, vecino que fué de Santa Cristina del Viso, en el Ayuntamiento de Yuera, que se tramita en este Juzgado á instancia de Jesús Sánchez Saco, mayor de edad y vecino de Teguin, en la parroquia de Santiago de Formigueiros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 20 de Julio de 1907.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JC—324

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante la Escribanía de D. Antonio Verges en el sumario por hurto de prendas á D. Ramón Martínez Sáinz Pardo, se ha mandado citar á éste por medio del presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su domicilio, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de hacerle entrega de una capa, que obra en este dicho Juzgado y que le fué sustraída del establecimiento que poseía en esta ciudad, nombrado Los Caracoles, en la calle Harinas, número 12; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1907.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verges, Licenciado Francisco de Rojas. JO—6886

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Sáinz Vélez, ocurrido en Septiembre del año 1900, y cuyo individuo era de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y Brígida.

En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho Juan Sáinz Vélez para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; debiendo advertir que hasta ahora ha reclamado la herencia Simón Crespo López, pariente del causante en sexto grado.

Dado en Valladolid á 29 de Julio de 1907.—Adolfo Serantes. El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JG—320

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miguélez Pinos, hijo de Precente y de Francisca, natural y residente en Lacedón, barrio del Canario, número 4, y cuyo paradero se ignora, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color blanco, traje de paño, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera con dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 12 de Junio de 1907.—Carlos Hernández.—Nicolás García. JO—6240

VERIN

D. José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y partido de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto de dinero á D. José Montanos, vecino de Castro de Laza, Juan Ramón Vázquez Incógnito, natural de Pontevedra, sin residencia fija, ambulante y pordiosero, de treinta y dos años, soltero, hijo natural de Josefa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión que contra el mismo he decretado, en virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de Orense, por no haber sido hallado, para ser citado para el juicio oral de dicha causa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa caso de ser hallado.

Dada en Verin á 5 de Julio de 1907.—José M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba. JO—6895

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. José Rodríguez Izurrategui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta perteneciente á la zona de Burgos Ricardo Alacia Hernando.

Por la presente cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Ricardo Alacia Hernando, hijo de Deogracias y de Norberta, natural de Redecilla del Campo, provincia de Burgos, de oficio jornalero, de veintidós años, estado soltero, cuya estatura es de un metro 588 milímetros, no detallando más señas por no constar en la filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 7 de Junio de 1907.—José Rodríguez. JG—2622

BURGOS

D. Carlos Blanco Barreiro, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Sebastián García Reguera por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián García Reguera, natural de Villaviciosa, provincia de León, hijo de Gaspar García y de Manuela Reguera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián García Reguera, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1907.—Carlos Blanco. JG—2535

D. Carlos Blanco Barreiro, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Santiago Rodríguez Pombo por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Rodríguez Pombo, natural de Oencia, provincia de León, hijo de Antonio Rodríguez y de María Pombo, soltero, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que

ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago Rodríguez Pombo, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1907.—Carlos Blanco. JG—2536

D. Carlos Blanco Barreiro, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Sebastián García Reguera por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián García Reguera, natural de Villaviciosa, provincia de León, hijo de Gaspar García y de Manuela Reguera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián García Reguera, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1907.—Carlos Blanco. JG—2582

D. Cecilio Belda y López-Silanes, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el recluta del reemplazo de 1905 José Lozano Villar, natural de Ambás, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villaviciosa, concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, hijo de Manuel Lozano y de Jenara Villar, que nació en 17 de Mayo de 1885, de veintidós años de edad, de estatura un metro 635 milímetros, y al cual instruyo expediente de orden del señor Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 6 de Junio de 1907.—Cecilio Belda. JG—2583

D. Cecilio Belda y López-Silanes, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el recluta del reemplazo de 1905 José Zabala Figaredo, natural de Amandi, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villaviciosa, concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, hijo de Joaquín Zabala y Manuela Figaredo, que nació en 31 de Marzo de 1885, de edad veintidós años, cuyas demás circunstancias se ignoran, y al cual instruyo expediente de orden del señor Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 6 de Junio de 1907.—Cecilio Belda. JG—2584

D. Cecilio Belda y López-Silanes, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el recluta del reemplazo de 1905 José García Pando, natural de Miravalles, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villaviciosa, concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, hijo de Bonifacio García y Rafaela Pando, que nació en 28 de Julio de 1885, de edad veintidós años, cuyas demás señas se ignoran, y al cual instruyo expediente de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las

seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 6 de Junio de 1907.—Cecilio Belda. JG—2585

D. Mariano Núñez y Núñez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta José María Orrio Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento José María Orrio, natural de Sariego, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, vecindado en Vega, Juzgado de primera instancia de Siero, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, hijo de Laureano y de Carmen, estatura un metro 630 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del referido regimiento, ó á la Autoridad del punto en que se encuentre, en la inteligencia de que no haciéndolo así será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Burgos 6 de Junio de 1907.—Mariano Núñez. JG—2587

D. Faustino Benedited Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización el recluta del reemplazo de 1905 Andrés Vidán Martínez, natural de Colloto, parroquia de ídem, concejo de Oviedo, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Juan y Anselma, que nació en 9 de Septiembre de 1885, de veintidós años y nueve meses de edad, estado soltero, y al cual me hallo instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 7 de Junio de 1907.—Faustino Benedited. JG—2588

D. Román Ruiz Villanueva, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Miranda Arsenio Aguirre Urruelo, natural de Santiago, Ayuntamiento de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Faustino y de María, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro 630 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en la filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 9 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Román Ruiz. JG—2626

D. Antonio Gallardo Martín-Gamero, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta de dicho Cuerpo Alvaro Díez Vuelta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Alvaro Díez Vuelta, hijo de José y de Florencia, natural de Librán, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y con la talla de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Antonio Gallardo. JG—2627

D. Augusto Escolar Alcubilla, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de Astorga Casiano Alonso Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Casiano Alonso Prieto, hijo de Antonio y Manuela, natural de Carneros, Ayuntamiento de Villabispo, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, que nació el 13 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero y de un metro 560 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de la plaza de Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente, y caso de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Augusto Escolar.
JG—2628

D. Pablo Alfaro Alfaro, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Leoncio García Valdés por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Leoncio García Valdés, natural de Siero, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, avecinado en Cogollo, Ayuntamiento de Siero, Juzgado de primera instancia de idem, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, hijo de Diego y Ramona, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, ó á la Autoridad del punto en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Burgos 10 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Alfaro.
JG—2629

D. Carlos Blanco Barreiro, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, por la falta de primera deserción, Secundido Márquez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Secundido Márquez López, natural de Cabañas Raras, provincia de León, hijo de Manuel Márquez y de Isabel López, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Secundido Márquez López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Carlos Blanco.
JG—2630

D. Carlos Blanco Barreiro, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción, Tomás Merayo Merayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Merayo Merayo, natural de Toral de Merayo, provincia de León, hijo de Carlos Merayo y Rafaela Merayo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Merayo Merayo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Carlos Blanco.
JG—2631

D. Amador de la Rosa y Díez, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de la sexta región y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 4, Juan Egea Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Egea Moreno, natural de Cantoria, provincia de Almería, hijo de Juan y de Carolina, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nacida, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, calle del Almirante Bonifaz, núm. 20, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente instruido en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se cita á toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero para que por cualquier medio lo comunique á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Egea Moreno, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 8 de Junio de 1907.—Amador de la Rosa.
JG—2632

D. Mariano Núñez y Núñez, Capitán del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración al recluta Severo Suárez Quidiello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severo Suárez Quidiello, natural de San Román, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lariego, provincia de Oviedo, avecinado en San Román, Juzgado de primera instancia de Siero, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Cándida, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, su estado soltero y su estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de este regimiento, ó á la Autoridad del punto en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Encargo, tanto á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Burgos 14 de Junio de 1907.—Mariano Núñez.
JG—2633

D. Santos Sanz Berzosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la Caja de Oviedo, Francisco Martínez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez González, hijo de Juan y María, natural de Riosa, avecinado en Muriellos, Ayuntamiento de Riosa, Juzgado de primera instancia de Pola de Lena (Oviedo), de oficio minero, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44, Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Sanz.
JG—2634

D. Santos Sanz Berzosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la Caja de Oviedo, Belarmino Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Belarmino Fernández Fernández, hijo de Andrés y María, natural de Riosa, avecinado en Prunadiella, Ayuntamiento de Riosa, Juzgado de primera instancia de Pola de Lena (Oviedo), de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44, Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como á las militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Sanz.
JG—2635

D. Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta Rogelio Rodríguez Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Rogelio Rodríguez Alonso, natural de Anes-Siero, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estado soltero, hijo de Alejandro y Vicenta, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, ó á la Autoridad del sitio en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Burgos 11 de Junio de 1907.—Tomás Chueca.
JG—2636

D. Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta Rufino Vigil Conyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Rufino Vigil Conyo, natural de Muño-Siero, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, hijo de Inocencio y Florentina, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, ó á la Autoridad del sitio en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Burgos 11 de Junio de 1907.—Tomás Chueca.
JG—2637

D. Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración el recluta Vicente Lago Montes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Vicente Lago Montes, natural de Lieres-Siero, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, avecinado en Siero, Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estado soltero, estatura un metro 705 milímetros, hijo de Valentín y Jaquína, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, ó á la Autoridad del sitio en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Burgos 11 de Junio de 1907.—Tomás Chueca.
JG—2638

D. Manuel Rodríguez Valcárcel, primer Teniente de Infantería, con destino en el de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le sigue al recluta destinado al mismo, procedente de la Caja de Infiesto (Oviedo), Benito Cabeza Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y Perfecta, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, natural de Meria, Ayuntamiento de Valle

Bajo (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, en el mismo periódico de Bilbao y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Junio de 1907.—Manuel Rodríguez.
JG—2639

D. Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo Manuel Otero Prieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Cándido y de María, natural de Suyego (León), de veintidós años de edad, soltero y profesión jornalero, con la talla de un metro 605 milímetros, desconociéndose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del citado regimiento; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, activen las más vivas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido conducirlo en calidad de preso, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Junio de 1907.—Román Asenjo.
JG—2640

CALATAYUD

D. Virgilio Garrán Rico, Capitán de la Caja de recluta de Calatayud, núm. 76, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta prófugo de esta Caja Andrés Los Santos Sáez, del reemplazo de 1903, que cubrió cupo por Rueda de Jajón (Zaragoza), hijo de Federico y Vicenta, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por la falta grave mencionada.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen la busca y captura del referido sujeto, y una vez que sea habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes y en calidad de preso y ante mi presencia, según he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Calatayud á 7 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Virgilio Garrán.
JG—2642

CASTELLÓN

D. Abelardo Villaralbo Montes, primer Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la Caja de Valencia, núm. 42, Aurelio Claramonte Martí.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Claramonte Martí, natural de Valencia, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, situado en las oficinas de este regimiento, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de ese modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Castellón 8 de Junio de 1907.—Abelardo de Villaralbo.
JG—2643

D. Francisco Asensi Cepero, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación me hallo instruyendo al recluta destinado á este Cuerpo Enrique Montesinos Ferrando.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Montesinos Ferrando, natural de Valencia, provincia de idem, avecinado en idem, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Castellón 10 de Junio de 1907.—Francisco Asensi.
JG—2644

CEUTA

D. Abdón Lambea Sanz, primer Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe del mismo, para averiguar los motivos de falta de concentración á Cuerpo del recluta Rafael Roldán Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Rafael Roldán Fernández, natural de Sevilla, hijo de Rafael y de Ana (difunta), para que en el término de quince días se presente en este Juzgado; pues de no hacerlo después de cumplido, será declarado como rebelde.

Por lo tanto, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares pongan facilidades á los agentes á sus órdenes á fin de que sea capturado el mencionado Roldán, y conducido convenientemente á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Revellín, de Ceuta.

Ceuta 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Abdón Lambea Sanz.
JG—2645

CORUÑA

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración ante

la Caja de Lugo en 1.º de Marzo último se sigue al recluta destinado al mismo en concepto de desertor José Núñez Mauriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Otero de Rey (Lugo), hijo de Manuel y de Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña a 27 de Mayo de 1907.—Enrique Martín.
JG—2658

D. Luis Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración ante la Caja de recluta de la Coruña se instruye al recluta Manuel Carballido Gesto.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Carballido Gesto, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Carballo, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, nació en 1.º de Marzo de 1884, de oficio jornalero, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 31 de Mayo de 1907.—Luis Antelo.
JG—2653

D. Isidoro Prada Arnedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Mondoñedo (Lugo) Cándido Iglesias por faltar a concentración para su destino a Cuerpo y destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Cándido Iglesias, vecino de Cabreiros, Ayuntamiento de Germane, provincia de Lugo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten, y caso de no hacerlo será declarado rebelde, ó, en su defecto, se presente a la Autoridad del punto donde se halle, la que lo comunicará a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña a 3 de Junio de 1907.—Isidoro Prada.
JG—2537

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado a este Cuerpo y procedente de la zona de la Coruña Eduardo Bermúdez No.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eduardo Bermúdez No, hijo de Domingo y Juana, natural de Elviña, Ayuntamiento de Santa María de Oza, Juzgado y provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de un metro 556 milímetros de estatura, no precisando más señas por no obrar en su filiación, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad (ala Norte); en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y de ser habido lo pongan detenido a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en la Coruña a 3 de Junio de 1907.—Ramón Novoa González.
JG—2600

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta destinado a este regimiento José Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rodríguez Rodríguez, hijo de Ramón y de Generosa, natural de Sanfóito, Ayuntamiento de San Juan de Río, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de la provincia de Orense, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 515 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; en la inteligencia de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 4 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Enrique Mariñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.
JG—2601

D. Luis Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por falta de concentración ante la Caja de recluta de Betanzos se instruye al recluta Antonio Lozano.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Lozano, hijo de Francisca, natural de Enerobas, Ayuntamiento de Cercada, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, nació en 9 de Mayo de 1885, de oficio labrador, de estatura un metro 623 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 4 de Junio de 1907.—Luis Antelo.
JG—2651

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado a este regimiento en concepto de desertor Pascual González Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gestoso (Coruña), hijo de Benigno y de Lucía, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 5 de Junio de 1907.—Miguel Martínez Hernández.
JG—2649

D. Miguel Martínez Hernández primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al soldado destinado a este regimiento en concepto de desertor José Cervantes González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sonseira, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Filomena, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 5 de Junio de 1907.—Miguel Martínez.
JG—2650

D. Antonio Díaz Acevedo, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a este Cuerpo Francisco Iglesias Vázquez por haber faltado a la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco Iglesias Vázquez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de la parroquia de San Román, Ayuntamiento de Buián, provincia de la Coruña, perteneciente al replazo de 1905, cuyas demás señas generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que puedan resultarle en su día en el expediente que contra el mismo se instruye.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel más próxima y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 6 de Junio de 1907.—Antonio Díaz Acevedo.
JG—2647

D. Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por falta de concentración ante la Caja de Lugo se instruye al recluta José González Lolo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José González Lolo, natural de Rabaceira, Ayuntamiento de Piedrafita, provincia de Lugo, hijo de Juan y Josefa, nació en 13 de Marzo de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 6 de Julio de 1907.—Manuel Casteleiro.
JG—2652

D. Joaquín Falco Dalmau, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor

del expediente que se instruye al recluta destinado al mismo Cuerpo José Rilo Sánchez por haber faltado a la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Rilo Sánchez, hijo de Domingo y de María, natural de Cesures, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, y perteneciente al replazo de 1904, ignorándose las demás generales, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel más próxima y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 7 de Junio de 1907.—Joaquín Falco.
JG—2655

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado a este regimiento en concepto de desertor Aniceto Alvarez Montaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Vega de Ribadeo (Oviedo), vecindado en Ribadeo (Lugo), hijo de Francisco y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio mozo de fonda, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca, en calidad de preso, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 8 de Junio de 1907.—Miguel Martínez.
JG—2648

D. Bernardo Rodríguez Cadrid, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado al mismo Cuerpo José López Varela por haber faltado a la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José López Varela, hijo de José y de Teresa, natural de la parroquia de Torós, Ayuntamiento de Laracha, provincia de la Coruña, y perteneciente al replazo de 1904, ignorándose las demás generales, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel más próxima y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 8 de Junio de 1907.—Bernardo Rodríguez.
JG—2657

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado a este regimiento en concepto de desertor Andrés Castiñeiras Frago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cullendo, de esta provincia, hijo de Nicolás y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 8 de Junio de 1907.—Miguel Martínez.
JG—2660

D. José Bartolomé Bartolomé, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona del Ferrol Nicolás Casteleiro Tenreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Caranza, de veintidós años de edad, estado soltero y estatura un metro 620 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruye, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 9 de Junio de 1907.—José Bartolomé.
JG—2659

D. José Castro Luis, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Ricardo Blanco Miquel.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al recluta Ricardo Blanco Miquel, hijo de Andrés y de María, natural de Culleredo, vecindado en Río

de Quintas, Ayuntamiento de Santa María de Oza, provincia de la Coruña, recluta del reemplazo de 1905;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, parte Norte, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en la Coruña a 10 de Junio de 1907.—V.º B.º—José Castro.—El sargento, Luciano Núñez. JG—2654

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta destinado a este regimiento Manuel Díaz Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Llagó, Ayuntamiento de Soto del Barco, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, que nació en 22 de Marzo de 1885, de oficio carretero, estado soltero y de estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 11 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Fernández. JG—2656

ESTEPEONA

D. Antonio Ruiz y Mateos, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepeona, Juez instructor de la misma.

Por el presente hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de los méritos que contrajo para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia el carabinero de la citada Comandancia Juan López Sánchez, con motivo de haber contribuido a salvar, en unión de otros individuos del Cuerpo, a los tripulantes de dos embarcaciones menores, que se hallaban en peligro de zozobrar en aguas del puerto de Guadalmansa, por efecto del fuerte temporal que reinaba, el día 29 de Enero último, he acordado en diligencia de este día que todas aquellas personas que quieran comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupan las oficinas de esta Comandancia, a declarar en pro ó en contra del derecho que pueda tener el mencionado carabinero para su ingreso en dicha Orden; verificándolo en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Estepeona a 10 de Junio de 1907.—Antonio Ruiz. JG—2661

FERROL

D. Carlos Rodríguez y Fontanes, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta Manuel Fernández López por falta a concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de San Mamed, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, soltero, de veinticuatro años de edad, é hijo de José y de Benita, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de Dolores, sito en esta plaza.

Dada en el Ferrol a 23 de Mayo de 1907.—Carlos Rodríguez y Fontanes. JG—2602

D. Carlos Rodríguez y Fontanes, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta Juan Fojo López por falta a concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Luis y Antonia, natural de Viladonelle, Ayuntamiento de Neda, soltero, de veinticuatro años de edad y de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza.

Dada en el Ferrol a 23 de Mayo de 1907.—Carlos Rodríguez y Fontanes. JG—2603

D. Carlos Rodríguez y Fontanes, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta José Hermida Castro por falta a concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta citado, hijo de Francisco y Rosa, natural de San Saturnino, del mismo Ayuntamiento, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza.

Dada en el Ferrol 23 de Mayo de 1907.—Carlos Rodríguez y Fontanes. JG—2604

D. Carlos Rodríguez y Fontanes, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor para instruir expediente al recluta Vicente Rodríguez Chao por falta a concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Nicolás y de Vicenta, natural de Somozas, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza.

Dada en el Ferrol a 23 de Mayo de 1907.—Carlos Rodríguez y Fontanes. JG—2605

* D. José del Valle Galtier, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón en situación de segunda reserva Manuel Bellas Otero, motivado a haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Manuel Bellas Otero, natural de la parroquia de Devesa (Coruña), Ayuntamiento de Ortigueira, de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem; nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido encartado Manuel Bellas Otero, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 6 de Junio de 1907.—José del Valle. JG—2612

D. José Santos Torres, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1905 de Monforte, Emilio Rodríguez López, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Emilio Rodríguez López, hijo de Benito y de Teresa, natural de Olendorrio Bucinos, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, aveciado en Olendorrio Bucinos, Juzgado de primera instancia de Chantada, nació en 14 de Julio de 1885, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 670 milímetros, en cuya filiación no constan otras señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido dentro de la región será puesto a disposición de este Juzgado, siendo conducido en calidad de preso y con las seguridades debidas, y si fuera de ella, a disposición de la Autoridad más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 6 de Junio de 1907.—José Santos. JG—2664

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Pérez Tella, hijo de Rosa, natural de Santa Comba de Anca, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, nació en 12 de Abril de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 571 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Ferrol a 9 de Junio de 1907.—Alfredo Abella. JG—2667

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Domingo Couce Fuentes, del citado Cuerpo, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Couce Fuentes, natural de San Félix, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 12 de Junio de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—2665

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eduardo Camino Cuiza, del mismo Cuerpo, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Camino Cuiza, natural de Anca, Ayuntamiento de Neda, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Eduardo Camino Cuiza, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 12 de Junio de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—2666

FIGUERAS

D. Ramón Fontana Lacasa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se le sigue al recluta de la Caja de Olot, núm. 71, José Palé Sirvent.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Olot, núm. 71, natural de San Clemente de Sasebas, José Palé Sirvent, hijo de Agustín y Josefa, de oficio bracero, estado soltero, edad veintiún años, ocho meses y tres días, sin señas personales ni particulares conocidas, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando de Figueras, y caso de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procuren las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia y tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Figueras 1.º de Junio de 1907.—Ramón Fontana. JG—2538

D. José Juliá González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Esteban Oliveras Simón por haber faltado a la concentración ordenada para el 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Vilacolum, parroquia de ídem, provincia de Gerona, aveciado en Torruella de Fluviá, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 23 de Octubre de 1885, de oficio labrador, edad veintiún años, siete meses y nueve días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de Figueras (Gerona), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Esteban Oliveras Simón, y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Figueras a 2 de Junio de 1907.—José Juliá. JG—2539

D. Emilio Hernández Vega, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta José Ferrer Fornés por falta a concentración ordenada para 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ferrer Fornés, natural de Blanes (Gerona), hijo de Antonio y de Josefa, Ayuntamiento de Blanes, concejo de ídem, provincia de Gerona, aveciado en Blanes, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, distrito militar de Cataluña, nació en 13 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 634 milímetros, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo de San Fernando, de Figueras, a mi disposición, para responder a los cargos en el expediente que se le sigue por el expresado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ferrer Fornés, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 4 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—2540

D. Salvador Grau Aparici, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Esteban Juncá Batlle.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Olot, partido de idem, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio curtidor, y cuyas señas personales y demás particularidades se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en el castillo de San Fernando de la plaza de Figueras á 7 de Junio de 1907.—Salvador Grau. JG—2662

D. Emilio Hernández Vega, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Martín Suñé Reixach por falta á concentración ordenada para 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Martín Suñé Reixach, natural de Oñó (Olot), hijo de Sebastián y de Mariana, de la parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 5 de Noviembre de 1885, de oficio conductor de carros, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del castillo de San Fernando, de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente que se le sigue por el expresado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Suñé Reixach, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 8 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Hernández. JG—2663

GRANADA

D. Francisco Fernández Escay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Manuel Rubiño Pérez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Rubiño Pérez, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Rubiño Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1907.—Francisco Fernández Escay. JG—2670

D. Francisco Fernández Escay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Miguel Prieto Melero por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Prieto Melero, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de José y de Carmen, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Prieto Melero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1907.—Francisco Fernández Escay. JG—2671

GIJÓN

D. Julio Bertrán Gante, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Álvarez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Álvarez Pérez, hijo de José y de Antonia, natural de Nogueira, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 9 de Junio de 1907.—Julio Bertrán. JG—2672

D. Julio Bertrán Gante, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Román Villar Freire por presunta deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Román Villar Freire, hijo de José y de Carmen, natural de Berbetaros, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 582 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 5 de Junio de 1907.—Julio Bertrán. JG—2673

GUIA

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan González Gil por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan González Gil, hijo de Cayetano y de Petra, natural de Guía, avecindado en Llano Blanco, partido judicial de Guía, provincia de Canarias, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 31 de Mayo de 1907.—Leopoldo Cañizal. JG—2674

MADRID

D. Ricardo Cordoncillo Cabrelles, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Antonio Cortés Vilanca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Miguel y de Nicolasa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado (cuartel de María Cristina) para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares, así como las de policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y una vez hallado lo conduzcan á este cuartel en calidad de preso.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1907.—Ricardo Cordoncillo. JG—2678

D. José Gil de A valle y Ormaechea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de dicho Cuerpo Darío Sastre Otero por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Darío Sastre Otero, hijo de José y Dorotea, natural de San Pedro de Zamudia, provincia de Zamora, de oficio jornalero, cuyas señas se ignoran, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que por falta de incorporación á filas le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, como agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Darío Sastre Otero, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en esta Corte, y cuartel de la Reina Cristina.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente requisitoria, que firmo en Madrid á 22 de Junio de 1907.—José Gil de A valle. JG—2679

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Supremo de Justicia (Inglaterra). Sala de Cancillería.—Presidente de Sala, Parker.

En el Asunto de The Zamora Water Works Company Limited and Reduced; y En el Asunto de la Ley de Sociedades de 1867; y En el Asunto de la Ley de Sociedades de 1877. Por la presente se notifica que la resolución del Alto Tribunal de Justicia (Sala de Cancillería), fecha 6 de Julio de 1907, confirmando la reducción del capital de la referida Compañía de £ 30.000 á £ 18.000, y la Nota (aprobada por el Tribunal) demostrando, con referencia al capital reducido de la Compañía, que los varios requisitos estipulados en las

leyes referidas quedaron registrados por el Registrador de Compañías Anónimas en 23 de Julio de 1907, y avisa además que dicha Nota está redactada con las palabras y cifras á continuación:

El capital de la Zamora Water Works Company Limited and Reduced, en adelante es de £ 18.000, dividido en 3.000 acciones de £ 6 cada una, en lugar del capital primitivo de 3.000 acciones de £ 10 cada una.

Al registrarse esta Nota, la totalidad de estas acciones quedó emitida y la suma de £ 6 había sido y se consideró como ingresada por cada una de dichas acciones.

Fecha de este 30 día de Julio de 1907. Batten, Proffitt and Scott.—32, Great George Street.—Westminster.—Inglaterra.—Procuradores de la Compañía. X—1903

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 590.359, expedido por este establecimiento en 24 de Enero de 1906 á favor de D. Manuel Galindo Cobarbera y Doña Consuelo Galindo y Gamella, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la inserción primera de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1900

La Aseguradora Española.

Compañía anónima por acciones.

DOMICILIO SOCIAL, SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por acuerdo del Consejo de administración de 20 del próximo pasado Junio se comunica á los señores suscriptores de acciones nominativas que deben efectuar el pago del 5 por 100 del valor nominal de las mismas dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha, é igual suma cada ocho días hasta completar el total valor de dichas acciones (ó sea el 95 por 100); en la inteligencia de que si no lo hicieren se dará cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 7.º de los estatutos sociales.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Agosto de 1907.—El Director general accidental, F. de Armás Clos. X—1906

Anuncio.

Defunción de Sir Charles Mark Palmer, Baronet. M. P.

En virtud del acta de Parlamento, 22 y 23, Victoria, capítulo 35, intitulada «Un acta para modificar de nuevo la ley de Propiedad y para abreviar el trabajo á los ejecutores testamentarios.»

Se da aviso por los ejecutores citados á todos los acreedores y demás personas que tengan alguna reclamación ó créditos contra los bienes del difunto Sir Charles Mark Palmer, Baronet. M. P., domiciliado antes en Grinkle Park, en el condado de York, y 37, Curzon Street, en el condado de Londres; que murió el 4 de Junio de 1907, y cuyo testamento fué presentado en el Principal Bureau de la Sección para el registro de los testamentos de la Haute Cour de Justice de Su Majestad el 22 de Julio de 1907 por la señora Gertrude Palmer, domiciliada en 37, Curzon Street, y Godofrey Mark Palmer, en 5, Ovington Square, en el ya dicho condado de Londres, para que envíen el detalle, por escrito, de sus derechos ó créditos á Messieurs Blyth Dutton, ó Hartley and Blyth, en 112 Gresham House and Old Broad Street, respectivamente, en la ciudad de Londres, Notarios de los citados ejecutores, el día 9 de Septiembre de 1907 lo más tarde; después de cuya fecha, dichos ejecutores procederán á la distribución del activo del citado difunto entre las personas que tengan derecho á ello, no tomando en consideración más que los derechos y créditos de los cuales se haya tenido conocimiento, no siendo responsables respecto á los bienes ó partes de los bienes de dicho difunto, así distribuidos, respecto de toda persona ó personas de cuyos derechos ó créditos no hayan sido informados.

Dado el 25 de Julio de 1907 en Londres (Inglaterra).—Blyth Dutton, 112, Gresham House.—Hartley and Blyth, Old Broad Street, Notarios de dichos ejecutores. X—1904

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1907.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Construcción de las líneas y sus dependencias (1.060.074.909'78), Minas (2.205.754'54), Material móvil (104.858.819'91), Mobiliario, material inventariado y accopios (30.070.836'52), Caja y banqueros (41.926.004'65), Cuentas deudoras (52.506.616'35), Cargas de explotación (12.993.048'15), Cuentas de orden (20.523.264'59). Total: 1.325.159.253'89

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Capital social (516.000 acciones) (245.100.000), Obligaciones (784.161.721'56), Subvenciones (156.662.516'34), Cuentas acreedoras (73.857.190'81), Reservas (29.841.305'35), Saldo de la cuenta de explotación (15.013.255'24), Cuentas de orden (20.523.264'59). Total: 1.325.159.253'89

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º.—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Boix. X—1902

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 31 de Julio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL COMERCIO', and various financial instruments like 'Banda perpetua al 4 % interior' and 'Bonos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRA', 'VIENTO', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'VELOCIDAD'. Includes data for various times of day and summary statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 31 de Julio de 1907.

Large meteorological table listing observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns for 'Título' and 'Penas' (price).

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 3 penetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Advíncula.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75